



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N°

000307 -2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

VISTO;

El expediente N° 5974934-2020 y demás documentos que se acompañan en un total de doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 5974934-2020, don Orlando Aguilar Pasco y don Luis Enrique Aguilar Cordova en su calidad de cónyuge e hijo de supérstite de doña Victoria Luvinda Cordova Castillo De Aguilar fallecida el 02-09-2019, personal ex cesante del Sector Educación, solicita bonificación transitoria por homologación.

Que, conforme se aprecia del Informe escalafonario que obra en los actuados de la presente, mediante R.G.R. N° 1695-2018-GRLL-GGR/GRSE, la Administración en su oportunidad se ha pronunciado sobre lo peticionado, acto administrativo que no ha sido impugnado, habiendo adquirido a la actualidad la calidad de acto firme.

Que, conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

Y es que, por seguridad jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admiten cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la comunicación; siendo para tal efecto que el plazo hábil se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto; por el contrario si este hecho no se cumple por inacción administrativa, se estimará que dicho plazo no empieza, y consecuentemente, el recurso interpuesto en cualquier momento debe considerarse presentado durante tiempo hábil.

La cosa decidida tiene como principal efecto que los actos firmes adquieren la condición de inamovibles, pero esto solo en sede administrativa, ya que son pasibles de ser recurridos vía judicial, en la forma y plazos establecidos por ley mediante la acción contenciosa administrativa. Y es que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación.

La diferencia entre la cosa juzgada con "la cosa decidida" o "cosa juzgada administrativa" o "acto definitivo" estriba en que este concepto se refiere a la inmodificabilidad de una decisión en sede administrativa, aunque tras ello aun cabe la posibilidad de atacar tal decisión ante los órganos jurisdiccionales mediante la acción contenciosa-administrativa, por lo que la "cosa decidida" no es en rigor inalterable.

Para el caso concreto, don Orlando Aguilar Pasco y don Luis Enrique Aguilar Cordova en su calidad de cónyuge e hijo de supérstite de doña Victoria Luvinda Cordova Castillo De Aguilar fallecida el 02-09-2019, ha debido impugnar la Resolución R.G.R. N° 1695-2018-GRLL-GGR/GRSE, lamentablemente al no hacerlo, el acto administrativo adquirió la condición de acto firme.

Estando a lo actuado por el Área de Personal según Informe N° 253-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER y a lo visado por el Director de la Oficina de Administración en la



Hoja de Envío N° 236-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA; con la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 31084 Que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el Decreto Supremo N° 11-2012-ED

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por los considerandos expuestos, el petitorio de bonificación transitoria por homologación interpuesto por don Orlando Aguilar Pasco y don Luis Enrique Aguilar Cordova en su calidad de cónyuge e hijo de supérstite de doña Victoria Luvinda Cordova Castillo De Aguilar fallecida el 02-09-2019, personal ex cesante del Sector Educación.

Domicilio : Jr. Zepita N° 312 - 314 Dpto. N° 407 - Trujillo

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a quienes corresponda en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JEML/EAI
Proy: 236-APER-2021

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD**



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO